

## **BASES PARA LA CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA EN MÉXICO DEL DERECHO DE LA SENECTUD Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SENECTOS**

**Dr. Ángel SALAS ALFARO\***

*SUMARIO: I. Introducción y Ensayo de Conceptos. II. Ubicación en el Sistema Jurídico. III. Fuentes. IV. Sujetos y Objeto. V. Derechos Fundamentales de la Ancianidad. 1. Derecho a una Vida Digna. 2. Derecho al Respeto Social. 3. Derecho a la Familia. 4. Derecho a la Justicia. 5. Derecho a la Educación, la Cultura y la Recreación. 6. Derechos Políticos. 7. Derecho a la Salud. 8. Derechos Alimentarios. 9. Derechos Económicos y Laborales. 10. Derecho al Transporte y Vialidad. 11. Derecho de Asociación. 12. Derecho de Asilado. 13. Derecho a una Muerte Digna. ¿Eutanasia? VI. Órganos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales que se interesan o asisten a la Vejez. VII. Órganos de Defensa Sociojurídica de la Vejez. VIII. Perspectivas de Configuración del Derecho de la Senectud en México. Conclusión Única. Repertorio Bibliográfico.*

### **I. INTRODUCCIÓN Y ENSAYO DE CONCEPTOS**

El todavía informal e incipiente Derecho de la Senectud debe ir ya tomando su vuelo hacia un reconocimiento y consolidación en el conjunto de las disciplinas jurídicas.

Hasta hoy, de México y del extranjero, se captan ideas muy mínimas sobre esto, aunque hay anteproyectos legislativos antiguo *vgr.* Colombia, o normas aisladas relativas a la protección -mejor asistencia- de la vejez. Aún no se ve una estructuración sistemática en algún país, aunque en

---

\* Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Miembro Fundador de la Sociedad Potosina de Geriatria y Gerontología. Director General de CAJOFI (Centro de Asistencia Jurídica y Orientación Familiar Integral). Premio Estatal en Ciencias Sociales 1992. Doctor en Derecho por la UNAM.

muchos como el nuestro hay avances muy significativos, más que nada en normatividad jurídica. Lo que falta totalmente es la teoría; el aparato conceptual que sustente y apoye la construcción legislativa. Aunque haya sido urgente crear normas proteccionistas de aspectos fundamentales de los viejos, debió haberse iniciado ya la constitución teórica que oriente el trabajo legislativo.

En nuestro país encuentro muy pocos antecedentes como intentos por ser punta de lanza hacia la integración del nuevo sector de estudio jurídico; se trata de hechos recientes. El primero, ya que no localizo antecedente alguno y no es vanidad, se ubica en el año de 1987, cuando organicé en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, un ciclo de conferencias denominado: "Régimen Jurídico de las Personas de la Tercera edad".

El Segundo, en el Congreso Nacional de Doctores en Derecho, en 1990, en el que se programó una conferencia sobre "Derecho de la Ancianidad". El tercero, en el mismo año, cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, convocó a una consulta popular para llevarse a cabo en marzo de 1990, sobre las condiciones jurídicas, económicas y sociales de las personas de la tercera edad. El cuarto, cuando la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, encomendó al maestro José de Jesús López Monroy, la organización de unas conferencias sobre el tema, verificadas también en 1990.

Por otro lado, dos profesores de la Universidad Autónoma Metropolitana -Graciela Pérez Gavilán y Ernesto Vega-, elaboraron el anteproyecto de una Ley Federal de la Vejez, que según refieren, está desde tiempo en la congeladora. Lo citado primero, hace el señalamiento de que no son suficientes hasta hoy los logros obtenidos por INSEN, pues la problemática profunda de la vejez, es la dignificación de sus conceptos.<sup>1</sup>

Yo desarrollo un proyecto de investigación, intitulado justamente "Derecho de la Senectud", con la idea de conjuntar conceptos, tesis, normas y legislación, relativas a la materia y producir una obra que quizá sea la primera en México. El proyecto se inició en el año de 1988. Mis inicios y experiencias en el campo se remontan al año de 1987, cuando

---

<sup>1</sup> Monge, Raúl; "Desinterés oficial por la vida de los ancianos." *Proceso*. N° 622. 3 de octubre de 1988. México, p. 17

## CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA EN MÉXICO DEL DERECHO DE LA SENECTUD 205

fundé, junto con un grupo de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y profesores, la Sociedad Potosina de Geriátría y Gerontología. Existen a nivel nacional e internacional, agrupaciones de estudio de la vejez, pero son mayoría casi absoluta los médicos; de todos modos los geriatras y gerontólogos pueden hoy contarse con los dedos de la mano y no pasar de este miembro del cuerpo. Abogados interesados en el sector longevo de la sociedad, solamente los que trabajan para el INSEN, situación que he advertido al asistir a eventos académicos tan importantes como el V Congreso Mundial de Derecho Familiar en Chiapas en 1988, la Semana Internacional de Derecho Civil, de México, D. F., en 1989 y el III Congreso Nacional de Criminología, en San Luis Potosí, en el mismo año. En éste, presenté una ponencia sobre la marginación social y el tratamiento de la criminalidad senecta. Participó también un enviado del INSEN central, y fue todo.

Por otro lado, desconociendo que ya existía una del INSEN en México, D. F., he pugnado por una Procuraduría de Defensa del Anciano en San Luis Potosí, con poca respuesta hasta ahora. En el Congreso de Chiapas apunté la necesidad de incorporar en las temáticas de los subsiguientes congresos, el de la vejez.

En el de Puerto Rico, de fines de 1990, no se consideró. ¿Acaso no son sujetos principales para el Derecho Familiar?

Ensayo de concepto de Derecho de la Senectud.

Lo defino como el "CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, PRINCIPIOS Y NORMAS, RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD".

Los conocimientos han de derivar del análisis metódico de las cuestiones esenciales de los senectos; de su problemática jurídica. Lo más abundante hasta ahora -pero extra jurídico-, es el estudio psicológico y médico; un poco más el socioeconómico. El jurídico, muy incipiente. Sin embargo, existen ya determinadas normas jurídicas, aunque incrustadas en diversos ordenamientos que se refieren a algunos de los derechos de la ancianidad; a la salud, alimentarios, etc., pero haría falta una ley que los integre, no sin antes incorporar los necesarios, en nuestra Carta Magna.

## II. UBICACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO

En el caso, dada la influencia de sujetos, normas y entes pertenecientes a distintas ramas del Derecho, no se le puede ubicar en el Derecho privado ni en el público, sino en el Derecho social, cuyas características se deducen de lo expuesto por Mendieta y Núñez, y Díaz Lombardo,<sup>2</sup> siendo el social un derecho proteccionista y reivindicador, en favor de grupos o sectores sociales económicamente débiles para lograr su bienestar, mediante la justicia social.

Como referencia, la Revista Juicio,<sup>3</sup> al anunciar la citada consulta popular, lo encuadra en la sección de Derecho Corporativo, pero aquí caben agrupaciones jurídicas concretas *vgr.* Las asociaciones civiles y asociaciones mercantiles, pero no las organizaciones sociales, sindicatos; derechohabientes; grupos de ejidatarios, etc., que considera el Derecho Social.

Como sujetos particulares, los contempla el Derecho civil; como sujetos laborantes, el Derecho del trabajo; como víctimas o ejecutores de delitos, el Derecho penal y la Criminología; como beneficiarios de la seguridad social, el Derecho social. El punto base para situar aquí el Derecho de la Senectud es la agrupabilidad de la clase senecta; su consideración como sector social, aunque falte mucho para estimularlo con respeto; por la fuerza de su lucha y de sus demandas sociales, económicas, políticas, etc. Existen hoy grupos importantes de jubilados, pensionados, etc., pero todavía limitados en su accionar, frente a las entidades públicas que deben procurarles solución a sus más urgentes necesidades, que son muchas y no fácilmente colmables.

## III. FUENTES

De las reales se pueden contar un buen número: Las Declaraciones de la ONU sobre Derechos Humanos. Precisamente, tanto la Declaración de los Derechos Humanos -1948-, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano -1789-, contienen las garantías básicas para que el individuo pueda lograr su pleno desarrollo. No se alude

---

<sup>2</sup> Cits., por Trueba Urbina. *Derecho Social Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 1978, 7a. parte. Cap. 111 p. 307.

<sup>3</sup> Juárez Camacho Angel. *Época I*. N° 9, marzo 1990, p. 11 México.

## CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA EN MÉXICO DEL DERECHO DE LA SENECTUD 207

directamente a la ancianidad en esos documentos, pero ni modo que no los comprenda. En estos pronunciamientos de tal rango, sí ameritaba referencia directa a los senectos, como se hace con otro tipo de personas -mujeres, niños, inculpatos-. Es más, hace falta la Declaración de los Derechos del Viejo; de las Personas de la Tercera edad.

Otras fuentes interesantes son las declaraciones papales, que al menos sí contemplan la situación específica de los ancianos, *vgr.* la Carta de los Derechos de la Familia de Juan Pablo II.<sup>4</sup>

Igualmente en la Biblia, fuente de religiones universales, y en otras obras, se encuentran pasajes muy ilustrativos y de enorme reflexión, sobre la vejez .

También considero la abundante literatura que sobre el tema se ha escrito, pero como he dicho, mas que nada sociológica, psicológica, médica y hasta prosa y verso, demostrándose que nunca se ha soslayado por el hombre su interés y preocupaciones por su vida futura; por su última etapa; pero todo ello no se ha visto concretado en leyes y propuestas de tipo legislativo. De nada sirve o de poco, que Bioy Cásarez,<sup>5</sup> haya vaticinado que la próxima revolución será la de los viejos; o de que en un poema de Cicerón, se hablen las maravillas de los viejos, si no hay leyes que permitan llevar una tranquila etapa de los que debieran ser para todos, los años dorados.

Por otro lado, de las fuentes formales, únicamente se cuenta a la ley -muy escasa la jurisprudencia- referida a una serie muy limitada de disposiciones que intentan satisfacer alguna necesidad de los ancianos -de salud, económica, jubilación, cultural y educativa-, etcétera.

Leyes generales son las siguientes: La Constitución Federal -modo indirecto-; Ley General de Salud; Ley General de Asistencia Social y leyes estatales del DIF; Ley del IMSS; Ley del ISSSTE; Ley Federal del Trabajo; Ley del Ejército y Fuerza Armada Mexicana; Ley Orgánica del INSEN; Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia de los Estados; Ley Federal de Educación que regula al INEA; los Códigos Familiares de Hidalgo y de Zacatecas.

---

<sup>4</sup> Librería Parroquial de Clavería, México, 1983.

<sup>5</sup> Canal Rodríguez, Gonzalo. "La Revolución de los Viejos", *Visión. Revista Latinoamericana*; 20 de abril de 1987, Vol. 68, Núm. 8, p. 6.

En cuanto a la jurisprudencia, como indico, son contadas las resoluciones que el máximo tribunal del país ha emitido respecto a controversias sobre jubilaciones y otros aspectos de la seguridad social.

#### IV. *SUJETOS Y OBJETO*

De las personas físicas, se ha manejado, inclusive a nivel intencional, que todas las que rebasan los 60 años de edad entran al círculo de los senectos y les serán aplicables positivamente las normas de la materia reconocidos los derechos que las leyes les confieren. Principalmente para efectos laborales, de jubilación y pensionamiento, y de otorgamientos de beneficios, como las relativamente recientes de descuentos en transportes, comercios, espectáculos, etcétera. El Derecho penal y la Criminología, también consideran mucho la cuestión de la edad.

Sin embargo, el dato cronológico es manejado en geriatría y gerontología, como relativo, indicándose que no puede generalizarse por lo que hay que eliminar falsos conceptos tradicionales acuñados por la sociedad.

De las personas morales, pueden enlistarse tanto grupos de jubilados y pensionados, como asociaciones civiles, que han mantenido desde tiempo una lucha por sus derechos sociales. Aunque el movimiento es lento, creo que pronto puede adquirir mayor presencia corporativa, en el ámbito social. En el tiempo reciente han logrado importantes avances en sus condiciones, sobre todo económicas; está el caso de los pensionados del IMSS. En 1993, el Presidente Carlos Salinas de Gortari anunció que serían reintegrados a la actividad productiva los jubilados del sistema educativo nacional. En sus propuestas de campaña algunos candidatos a la Presidencia de la República, anunciaron su interés en procurar un mejoramiento de las condiciones globales del sector longevo de México, particularmente el doctor Ernesto Zedillo.

Está todavía ausente una conciencia de que, al fortificarlos en los mismos intereses, tengan todavía mayor atención en las políticas sociales del Estado, el cual por ningún concepto debe regatear sus elementales derechos.

**Objeto.** Estudiar e investigar las condiciones existenciales de la vejez, proponiendo soluciones jurídicas -normas, leyes, reglamentos, decretos-, que garanticen la consecución de un estatus digno y racional para la

población senecta de México, que en términos demográficos se estima en unos 10 millones, a inicios de 1994, calculándose en 15 para el año 2000.

## V. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ANCIANIDAD

### 1. *Derecho a una vida digna*

Hacia ese propósito superior, debe orientarse la acción del Estado y de los organismos interesados, para lograr efectivamente un mejoramiento sustancial de las condiciones existenciales del grupo débil de los senectos. Y mientras no se consiga un promedio aceptable, en cuanto a la situación general de ellos, ni los gobiernos, ni los organismos privados, pueden estar satisfechos de lo realizado. Claro, sería ilusorio pensar que a todos y cada uno se les puede resolver su situación; por eso prudentemente hablo de un promedio; de que el menor número de ellos enfrenten serias dificultades para sobrevivir. Ahora que, la dignificación empieza en el mismo anciano, hasta que la sociedad logre dignificarlo también.

### 2. *Derecho al respeto social*

Así como al Estado se le puede y se le debe exigir una atención mayor y efectiva para el sector de edad avanzada, también a la sociedad hay que exigirle un mejor trato a quienes han sido su cimiento; la comunidad tiene que ser agradecida con quienes la han enriquecido. Pero esa sociedad *in abstracto*, no es más que el producto de cada uno de quienes la componemos *in concreto*; por lo que a todos se nos impone el deber moral y social de procurar una actitud de respeto a la investidura anciana; alentando en ellos también un respeto por sí mismos; su autovaloración. Dos cosas se requieren: la revaloración social de la figura senecta y la autovaloración de quienes pertenecen a la tercera edad. Y esto es muy importante conseguirlo, pues de otro modo la resistencia y la degradación por ellos mismos, es un obstáculo en la estrategia revalorativa de su estatus sociocultural, moral y económico. La mendicidad, sin causa justificada, es ejemplo de la actitud de subestimación y degradación de la persona anciana.

### 3. *Derecho a la familia*

En la teoría gerontológica, se excluye como primera opción para

constituir el habitat de un anciano, el asilo, siendo la familia, el lugar más racional para que la persona mantenga su tradicional modo de vida (actividades, relaciones interpersonales; apoyo y consejería a hijos, nietos, etc.). Si falta la familia, sea la propia de él o de sus consanguíneos o a fines, no habrá más remedio que el ancianato, pero existiendo una, hay que exigir que sea ella la que se responsabilice de la atención al senecto; es muy fácil, pero muy inconsciente, ir a un asilo y dejar la carga de la recuperación a los conductores de la institución. En este aspecto, está pendiente una labor de concientización, para que esto no suceda.

Este derecho implica la exigencia de continuar en la familia a la que él dio origen, evitando sea destinado a la marginación; muchas veces se busca hacerlo menos, y ese derecho va unido con el deber de los miembros de la familia, de prestar toda la ayuda que requieren las personas en la vejez .

En caso de que los familiares se nieguen terminantemente a asistir al anciano, este debe denunciarlo a la autoridad o a alguna institución pública (puede ser ante el Ministerio Público, la Procuraduría de Justicia, o la Procuraduría del DIF); si por sí solo no es posible, pidiendo a alguien que lo haga.

#### **4. *Derecho a la justicia***

Frente a los tribunales y autoridades administrativas, creo que a las personas de edad avanzada, debe dárseles una atención y un tratamiento especiales. Escuchar con paciencia una denuncia de hechos que le esta perjudicando en el tipo de ayuda que este solicitando; a la información que requieran como parte de un proceso judicial; como peticionario individual o común de la concesión de ciertos derechos o prestaciones sociales; no se diga como sujeto a un proceso penal, o en cumplimiento de una sentencia por la comisión de un delito, y en muchos otros casos. La precariedad de sus condiciones físicas o materiales, imponen la exigencia moral de auxiliarlo teniendo para él las debidas consideraciones, aunque sin extremar en un excesivo proteccionismo. Si continúa bajo la dependencia de un patrón, darle el lugar y las prestaciones que le corresponden; como prestador no dependiente de diversos servicios, un trato racional para él, frente al fisco como contribuyente menor; como ejercedor en baja escala del comercio, etc. Tiene, en suma, derecho a la justicia administrativa de los tribunales: familiar, social, laboral, penal, y demás.

Ahora que la reprobación social de conductas lesivas para los senescentes, realizadas por cualquier autoridad pública, ha de representar una preocupación del Estado para que procure mayor respeto de los derechos fundamentales de la ancianidad, por lo que es recomendable prestar atención a esas reacciones y exigir ese respeto jurídico, por parte de los órganos públicos encargados de procurar la justicia.

### **5. *Derecho a la educación, la cultura y la recreación***

La vida es educación, escolarizada o no, y la educación es vida. No hay circunstancia, al menos que sea insalvable, que impida que el individuo se someta o este sujeto a un proceso permanente de educabilidad, entendiéndolo éste en su sentido más amplio, no necesariamente el formalista o institucionalizado. Y una de las grandes necesidades educativas para todos es prepararnos para la vejez, pero de manera organizada, bien programada, sea autodidáctica, con lecturas sobre el tema, o recurriendo periódicamente a cursos, conferencias, reuniones, integrarse a clubes de la tercera edad, etc., en donde se analice la situación global de la ancianidad; posibilidades y perspectivas hacia una tercera etapa del ciclo vital, en las mejores condiciones posibles. En el caso de que el Estado debe dar en materia de educación, al sector senescente, creo que se puede aprovechar muy bien la función del INEA, solicitando que programe actividades pedagógicas dirigidas a este grupo social. Igualmente existen otras instituciones, públicas y privadas, que están en posibilidades de ofrecer cursos, conferencias, actividades a través de "aulas" de la tercera edad, etcétera, para educar o motivar la educación, en aspectos de utilidad para los viejos y también ponerlos al acceso de los diversos bienes de la cultura y promover su recreación, como una terapia efectiva para mantener su mente y su cuerpo ocupados, sobrellevando mejor los padecimientos que de otro modo se agudizan.

En otros países, como Venezuela, las preocupaciones educacionales por los ancianos, han alcanzado niveles superiores, como la Universidad de la Tercera Edad, dependiente del Instituto Internacional de Andragogía, de Caracas, siendo un modelo para el mundo, esencialmente imitable.

En el caso de nosotros, insisto, hay magníficas instituciones, el Consejo Nacional y sus dependencias estatales para la cultura y las artes, por ejemplo, que bien pueden organizar eventos especiales, o en los generales hacer participar a ancianos; total, toda agrupación interesada a fomentar diversas manifestaciones del espíritu, en favor de la humanidad.

## 6. *Derechos políticos*

Los tiene igualmente el sector de gran experiencia para participar en la vida política de su comunidad; salvo que por fuertes razones se vean impedidos para votar o ser elegidos para cargos de designación o elección; por lo demás, las leyes no deben restringir o negar tales derechos. Analizados debidamente los artículos 35 y 38 de la Ley Máxima (*vid.*, también Ley Electoral y Constitución local), encontramos que no aparecen excluidos los senectos, en razón de la edad, de las prerrogativas que se establecen para todo ciudadano mexicano.

Es común que algunos partidos políticos hagan a un lado a personas de gran experiencia por razones de edad. Sin embargo, eso es un error, pues la teoría gerontológica y geriátrica concibe ese dato como algo muy relativo. A este propósito, puede formarse una lista larga de personajes, como ejemplo de la fructilidad en la senectud, y que en distintos campos y funciones han logrado posiciones sobresalientes, ejerciendo diversa responsabilidades, oficios y profesiones: Ronald Reagan, Nelson Mandela, Fidel Velázquez, el mismo Juan Pablo II, el doctor Salvador Nava, Heberto Castillo, etcétera; cuánto han destacado a pesar de la edad. Y así innumerables presidentes de muchas naciones, dirigentes de cargos de elección popular, líderes sindicales, etcétera, siguen jugando un papel importante en el desarrollo de los sistemas políticos. Incluso a quienes no son electos en los procesos, pero que forman parte de la administración, pero y todavía actuantes y con igual sentido de responsabilidad. Cabe asimismo referirse a los más altos funcionarios del Poder Judicial Federal, es decir, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, según el artículo 95, para ocupar el cargo, deben ser mayores de 35, teniendo que dejarlo al cumplir 65. Esta edad es relativa; como todo, depende del sistema de vida llevado, pero un funcionario del más alto nivel, dentro del poder judicial federal o estatal, puede seguir en activo yo creo que hasta los 70 o más, según sus condiciones. Una persona con una vida desordenada en todos aspectos, a los 50 ya muestra muchas limitaciones para desarrollarse; pero alguien cuidadoso de su persona y de sus relaciones familiares y sociales, sigue siendo apto para cualquier responsabilidad, sobre todo la de tipo intelectual -filósofo, científico, investigador-, o el caso del oficio del político, pero no del de bajo rango, sino del preparado; del que antes que nada maneja la teoría política y que aplica en su praxis política. El político de edad avanzada, debe mostrar en su actuar político toda la prudencia y racionalidad en

el manejo de asuntos públicos, que la experiencia le ha dado, así como una estatura moral que ha de inspirar a las nuevas generaciones.

Volviendo con quienes ejercen funciones judiciales, tenemos que la Constitución local establece, al igual que la federal para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 35 años de edad mínima, y una máxima de 65 para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **7. *Derecho a la Salud***

Partiendo del reconocimiento con rango constitucional, de este derecho, según el párrafo tercero, del artículo 4°, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en el caso de los senectos, quiero entender que el precepto puede abarcar tanto la salud física como la psíquica, aunque expresamente no se diga así, como se hace en este mismo precepto, en el caso de los menores (último párrafo).

De los derechos que estoy exponiendo, en original autoría, podría hacerse alguna división entre los principales y secundarios, y el de la salud es de los más preferentes; algunos otros son complementarios, sin dejar de ser fundamentales para el desarrollo de la ancianidad; pero sin una garantía plena del que se analiza, es difícil de aceptar que son favorables las condiciones del sector viejo de México y del mundo. La satisfacción mínima de las necesidades de esa específica población en los aspectos de salud, física y mental, para no exigir más por lo pronto a países subdesarrollados, debe ser una meta a lograr con el concurso de personas, agrupaciones e instituciones interesadas. Aunque ciertos servicios, no psicológicos o psiquiátricos, sino de salud, se tornan algo difícil por sus costos a nivel privado. Aquí es loable la labor de la Cruz Roja y otros organismos, pero todos sabemos que es bastante limitada, hasta en tanto no requiera atención y servicios especializados, porque entonces ya no se logró; al menos que apoye financieramente el DIF, o algún patronato de un club privado de servicio social; pero esto no siempre es factible.

Reconociendo la importantísima labor que realiza todo el sector salud, en especial en favor de nuestros ancianos, y nosotros, estamos concientes del millonario número de personas de avanzada edad que carece de servicios mínimos de asistencia médica, y aún cuando dicho sector tiene que intentar reducir la cifra de los inasistidos, en los años próximos, creo

que tampoco se puede dejar la carga completa a él sino que, existiendo muchísimos organismos e instituciones privadas, podrían reforzar sus programas hacia la salud de la vejez, y si no lo han siquiera contemplado, no es tarde para considerarlo.

### 8. *Derechos alimentarios*

El tradicional derecho de los alimentos, se ha caracterizado por ciertos datos, como la reciprocidad y la proporcionalidad, además de especificar su contenido, al alimento en sí, el vestido, la casa, asistencia en caso de enfermedad y, en el caso de los menores, los gastos requeridos para la instrucción elemental del alimentista y para que aprenda un oficio o arte, o ejerza una profesión (artículo 308, CCDF).

Este derecho-deber, faculta o se impone a cualquier persona, por su calidad jurídica de padre, hijo, pariente, concubinario, adoptante o adoptado, etcétera, tomando en cuenta necesidades de los acreedores y posibilidades de los deudores, estando legitimados para pedir el pago y el aseguramiento, acreedores, tutores, ascendientes, hermanos y parientes colaterales hasta cuarto grado, y el ministerio público (artículo 315, CCDF).

Ahora bien, en el caso de las personas de la tercera edad, ¿como se maneja el derecho alimentario? *Ab initio*, los preceptos citados no hacen distinción de personas por su edad -ello en la legislación civil tradicional-, por lo que, si el deudor alimentario no puede, o no quiere cumplir con su deber, no hay manera de satisfacer las necesidades. Pero en el caso de los senectos, los tan citados ordenamientos familiares, hidalguense y zacatecano, imponen el deber al Estado, de cubrirlas, en caso de que no tenga familia que lo haga, lo que desde luego, abre la posibilidad de demandar al Estado (DIF), u otro por ese concepto. En el caso se contempla por algunos sistemas estatales la creación de casas-hogar para otorgarles la debida protección y asistencia alimentaria. Queda claro en los diversos preceptos legales, que la familia es la primera obligada a proporcionarlos, y a falta de ella el gobierno.

Es evidente que conforme a las legislaciones civiles, si no hay quien proporcione atención alimentaria integral a los ancianos, estos quedan a la deriva; el Estado en términos puede o no prestar los alimentos, pero en los códigos familiares apuntados, reitero, los órganos del Estado (DIF, Secretaría de Salud, etc.), asumen el compromiso.

### 9. *Derechos Económicos y Laborales*

Al igual que toda persona, el sector demográfico de edad avanzada, tiene todo el derecho, como se reconoce por el artículo 123 constitucional, al “trabajo digno y socialmente útil...”.

La realidad Mexicana al respecto es que tal derecho es cotidianamente negado *de facto* por los empresarios y patrones en general, al no dar la posibilidad de trabajo a un anciano, por “razones de edad” -no saben de lo que se pierden-. Cuando el trabajador está a punto de alcanzar la edad, o las cotizaciones para ser jubilado, se acelera el procedimiento, de desincorporación; o si va a solicitar empleo, se le niega oportunidad por considerar su poco rendimiento, y sí podrá ser cierto en actividades manuales o mecánicas, pero simultáneamente hay otra gran verdad: la empresa nacional en general muy poco se preocupa por crear departamentos de investigación para encontrar innovaciones tecnológicas y para la capacitación de su personal, que es donde tendrfa perfecta cabida el experimentado anciano ex-laborante. Claro, siempre tomando en cuenta las condiciones físicas y anímicas de la persona. Y aquí cabe incluso una propuesta legislativa de mi parte, para que, así como el apartado “A”, del artículo 123 de nuestra ley máxima, regula el tiempo de jornada máxima laboral, para menores de 16 años, prohibiendo la contratación de menores de 14, y concediendo facilidades para que las trabajadoras embarazadas, cumplan con sus deberes laborales, así también, habría que incorporar al precepto la situación de los viejos regulándola convenientemente, en cuanto a jornada y concesiones especiales para facilitar su desempeño.

Ahora, el principal derecho económico de los senectos activos, es percibir un salario suficiente para cubrir sus necesidades básicas, así como a obtener una serie de prestaciones en especie que les permitan reforzar sus ingresos: vales, préstamos, becas, premios, etcétera, lo que sin duda pondría al sector en una buena posición de defensa ante las circunstancias económicas difíciles. Tal vez las prestaciones, los descuentos o exenciones y reducciones en pagos de servicios públicos-predial, agua, traslaciones de dominio, etcétera, permitirían un mejor rendimiento de sus escasos o medianos recursos.

En este mismo contexto, al igual que en otros sectores sociales, en el senecto sería positivo continuar con los intentos de despaternalización, como se viene ensayando por los gobiernos de los dos últimos sexenios,

luego de un exagerado populismo que resulto al final, caótico. Es decir, una extremosa protección hacia nuestros ancianos, a ellos mismos les resultaría funesta, restándoles posibilidad de autogestión y autodesarrollo de sus personales capacidades.

En el caso de la ancianidad, también es conveniente y factible el proceso citado, de tal modo que las personas sean autosuficientes sin tener dependencia de familiares, amigos, o de la prebenda pública. Apoyar el desarrollo de la capacidad productiva de quienes aún mantienen buenas reservas físicas y espirituales para el trabajo, es hacer menos pesado el compromiso estatal de asistir a los de la tercera edad, aún aptos para la actividad laboral, logrando su liberación económica para destinar recursos y esfuerzos en favor de quienes en definitiva están imposibilitados para efectuar labor alguna; a quienes por sus condiciones de precariedad, en todos aspectos, requieren atención de tiempo completo.

#### **10. *Derecho al transporte y a la vialidad***

Conforme a las dificultades que para su movilización local o extralocal, enfrentan los senectos, estos derechos tienen como búsqueda la facilitación para incidir en la circulación humana y automotora. Es loable como muchas personas que apenas pueden caminar realizan un esfuerzo ultra físico para trasladarse de un sitio a otro, como inaceptable es que otros por pereza o chantaje, se hacen los desvalidos, sin darse cuenta del perjuicio que se causan a sí mismos.

En materia de transporte es de resaltar el trabajo de INSEN, para lograr que sus afiliados paguen a menos del costo, diversos servicios de transportación, principalmente en autobuses foráneos y locales, aeronaves, embarcaciones y ferrocarril aunque, como siempre, no faltan los que violan los convenios, o los que los cumplen pero con actitudes despóticas y de mal trato. Las propias partes convinientes, deberian implementar programas de sensibilización humana, entre los directamente operadores de los servicios.

De cualquier modo, se nota claramente que la prestación es generalmente satisfactoria y benéfica para los beneficiarios. Sólo falta esa tarea vigilante, y en su caso, sancionadora, de comportamientos inadecuados por parte del personal de las empresas transportadoras.

Es factible planear la extensión del beneficio hacia otros sectores de servicio de transporte: taxis, autobuses turísticos, mudanza, autobuses de corrida corta, etcétera. Eduardo Alonso Escarcega, ex-presidente del Movimiento Nacional Unificador de Jubilados y Pensionados, propone en el punto, que el derecho al transporte sea gratuito y que se amplíe a seis personas el número de las que puedan viajar en todo el territorio, por cualquier medio.<sup>6</sup>

## VIALIDAD

Surgida en países europeos y en Norteamérica, en México la facilitarón del tránsito de personas en la vejez, se ha adoptado en muchas de las modalidades, visibles en autobuses, banquetas y espacios en estacionamientos, que hacen accesible la bajada y la subida de senectos imposibilitados para andar de propio pie, lo que significa buena respuesta a sus dificultades para circular. Desde luego que aún faltan muchas soluciones que aplicar en la materia, pero por algo se empieza, y se espera que el Estado y los particulares *-ugr.*, dueños de comercios-continúen preocupados porque este derecho se reconozca prácticamente un trabajo de promoción por parte del INSEN y otros organismos públicos y privados, encontrarían buena aceptación. También sería razonable, en las mismas calles, tal vez reservar algunos lugares para estacionamiento de vehículos conducidos por ancianos, sobre todo en la zona centro, y en espacios cercanos a grandes centros comerciales.

### 11. *Derecho a asociación*

Fundado en el artículo 9º de nuestra Constitución Federal, ésta prerrogativa representa un mecanismo legal para que, la clase senecta de México, luche denodadamente por alcanzar una posición relevante en el concierto de las diversas formas asociativas. Formar asociaciones permanentes a más de las existentes, o convocar a reuniones transitorias para demandar la efectividad de los derechos absolutos de los ancianos, ofrece mejores posibilidades para que alcancen más prontamente el estatus socioeconómico, cultural y político que merecen; de otro modo, el aislamiento y la apatía, retardarán o impedirán su consecución.

Agruparse en cualquiera de las modalidades que dicho precepto

---

<sup>6</sup> *Revista del Consumidor*; INCO, N° 29, Nov., de 1987, México, p. 16.

constitucional contempla, es la mejor manera de plantear las demandas sociales del sector.

En el caso, existen magníficos ejemplos de asociaciones que han sostenido intensa lucha para obtener sus propósitos, que son ejemplo a seguir, como los jubilados de ferrocarriles; del IMSS; de PEMEX; del SNTE; etcétera. De otras instituciones, como las universidades públicas, que aunque no han significado una gran lucha, tienen aceptable situación económica, no obstante, deben de estar al pendiente de que no se les menoscaben sus privilegios; que no queden en prestaciones por abajo de los trabajadores activos.

De tal modo que, para alcanzar mejor nivel de vida, los ancianos en México deben de procurar su organización en asociaciones sólidas, hiperactivas, solidarias; de otra forma es difícil que logren superar sus actuales y futuras condiciones existenciales.

## 12. *Derecho de asilado*

Si bien, un buen número de personas de la tercera edad no han encontrado otro espacio para cumplir con satisfacción la última etapa de su vida, más que en el ancianato -por más pronunciamientos en foros internacionales no lo recomiendan- tienen también desde luego una serie de derechos mínimos: Un adecuado tratamiento por parte del personal asistencial del asilo; atención adecuada de sus necesidades básicamente alimentarias; a la asistencia médica y neuropsiquiátrica; al ejercicio y a la recreación; a ser informado de la situación jurídica de sus bienes, que en muchísimos casos les son sustraídos por sus ambiciosos parientes; a salidas periódicas en plan de distracción o de visita; a ser visitados por familiares y amigos; a tener oportunidad de desarrollar alguna actividad remunerada, como muchos aún la rechazan; total, les corresponden todos los derechos que en general venimos apuntando en favor de quienes han sido remitidos a las muchas veces inhabitables asilos mexicanos. La Casa de Retiro es por otro lado, un modelo muy distinto, pues trátase de una especie de seguro, cubierto anticipadamente a la llegada de la senectud, siendo una figura interesante, todavía no catalogada jurídicamente, en sus aspectos contractuales, funcionando ya en Canadá, Estados Unidos, y recientemente en México.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Pérez Fernández del Castillo, Othón. Ponencia. Apuntes. 1a. Semana Internacional de Derecho Civil; México. 12 de marzo de 1989.

Particularmente San Luis Potosí, registra una institución del tipo.

Todos los derechos que pertenecen a los asilados, deben enmarcarse en reglamentos y estatutos justamente formulados, como para garantizar una estancia digna en los asilos. Existen otros modelos a adoptar, como las villas gerontológicas, con sistemas más abiertos y humanizados, y menos deprimentes y nulificantes de la personalidad y de las capacidades reales de los gerontes, pero hasta hoy son muy escasas.

### 13. *Derecho a una muerte digna. ¿Eutanasia?*

Dijo la ilustre y humana Emma Godoy: La eutanasia no debe entenderse como la "muerte dulce"; sin provocación de sufrimiento; simple y puramente es un asesinato.<sup>8</sup> No se puede, so pretexto de la sobrepoblación pensar en la eliminación -por medios tecnológicos- de los sectores viejos de la sociedad; o nada más por estorbo; por incapacidad -hay que ver el caso- para seguir rindiendo en términos de producción o de mercado.

No es el caso entrar en la discusión filosófica de la permisión de la eutanasia. El asunto aquí es llamar la atención de sociedad y Estado para que, conforme a sus deberes, garanticen que las personas ancianas obtengan una muerte en condiciones de dignidad; de racionalismo; nada de que fallece por inanición, por frío, o por otras razones injustificables, y de que tengan que parar sus restos en la fosa común. El citado Alonso Escárcega, en sus propuestas a la Cámara de Senadores de México, sugirió la creación de suficientes velatorios y servicios funerarios gratuitos en todo el país, controlados por las instituciones de seguridad social. Esto es acertado, nada más que -opino- se limitaría a los afiliados a dichos organismos, ¿y quién se va a ocupar de los mendigos, indigentes, "habitantes" de las bancas de los jardines y de los atrios de los templos, etc.? También es loable el servicio que presta la funeraria municipal, como en el caso de San Luis Potosí, y posiblemente en otros Estados, pero, ¿cuántos existen en México?

Los métodos potencialmente aplicables son: histórico, sociológico, deductivo, inductivo, analítico: A fin de globalizar el conocimiento del

---

<sup>8</sup> "Aborto y Eutanasia". *Filosofía del Derecho y Filosofía de la Cultura*. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Vol. VIII; Coordinador José Luis Curiel. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1982.

Derecho de la Senectud, habrá que conectarse con determinadas ciencias sociales, sociología, psicología, economía, ciencia política, fundamentalmente. En todo caso, la gerontología se presenta como la materia que en forma multidisciplinaria trata de los diversos aspectos de la ancianidad.

#### VI. *ORGANOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE INTERESAN POR LA VEJEZ*

Tiene que considerarlos el Derecho nacional o internacional, pues rigen su funcionamiento Declaraciones, Tratados, Leyes, Reglamentos, Decretos, Estatutos.

Dentro de las nacionales se anotan: Secretaría de Salud; DIF (Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia); IMSS; ISSSTE; INSEN; Procuraduría General de la República y Procuradurías Estatales de Justicia; Ministerio Público; Tribunales de lo Familiar; Procuraduría de Defensa de la Senectud, del INSEN; sociedades de geriatría y gerontología; Dive; Caritas.

- De los internacionales: ONU; OMS; OIT; UNESCO; Sociedades gerontológicas internacionales.

#### VII. *ORGANOS DE DEFENSA SOCIOJURÍDICA DE LA VEJEZ*

Procuraduría de Defensa de la Senectud, del INSEN; Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del DIF; Procuraduría General de la República; Procuradurías de Justicia de los Estados; Ministerio Público; Defensoría de Oficio.

#### VIII. *PERSPECTIVAS DE CONFIGURACIÓN DEL DERECHO DE LA SENECTUD EN MÉXICO*

Aunque todavía esta materia no cumple cabalmente los requisitos que por ejemplo propone Guillermo Cabanellas, para que una disciplina logre su independización, sí se satisfacen algunos de ellos: legislativamente, encontramos, como se anotó, una diversidad de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos principalmente de Derecho de la Seguridad Social, y en los dos únicos códigos familiares mexicanos. En diversos foros nacionales e internacionales, se ha considerado la necesidad de

## CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA EN MÉXICO DEL DERECHO DE LA SENECTUD 221

incorporar, inclusive a la Constitución Federal, las normas pertinentes para su existencia integral. Es más, de acuerdo al interés que vienen mostrando el gobierno federal y algunos gobiernos estatales, me hace pensar en que más pronto de lo esperado se puede contar ya con una legislación en este campo. Literatura sobre el tema ha ido creciendo, aunque específicamente sobre los aspectos jurídicos es casi inexistente.

En lo que sí pretendo enfatizar es en la presencia ya, entre nosotros, de un Derecho de la Senectud, que se va estructurando gradualmente y que en su momento ha de lograr su consolidación, como una disciplina científica; como un sector de estudios jurídicos con sujetos, objeto, metodología, técnica y filosofía bien definidas.

Lo que falta para conseguir su maduración, provendrá del interés de los juristas para aportar ideas, conceptos, investigaciones, propuestas legislativas; métodos de análisis, etcétera.

En el propósito que se apunta, se requieren también otras grandes cosas: Socialmente, una cultura de la vejez, con el apoyo de todos los medios de comunicación. Académicamente, incorporar el tema en cursos de Derecho Civil, Familiar, Constitucional, Social, Penal y Criminología, y la efectuación de eventos académicos regionales, nacionales e internacionales (congresos, cursos de actualización, ciclos de conferencias, seminarios, etc.). Políticamente, una mayor atención a la problemática global de la ancianidad, instrumentando acciones promoventes hacia un mejoramiento de su estatus jurídico-social y económico.

Ahora que, los estudios de Derecho de la Senectud, deberán siempre conectarse a análisis psicológicos, antropológicos, económicos, culturales; gerontológicos *in genere*; un Derecho de la Vejez, sin el sustento sociológico que oriente específicamente las leyes que se dicten sobre la materia, corre el riesgo de muchos otros Derechos y Leyes en diversos terrenos, que por no considerar las condiciones reales de su aplicabilidad, han sido fácticamente letra muerta.

### CONCLUSIÓN. PROPUESTA ÚNICA:

Reconocer en México, la existencia real de las Bases del Derecho de la Senectud, hacia su estructuración formal en el futuro inmediato.

## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, T. VII. Ed. Bibliográfica Argentina, 1964.

GODOY, Emma. "Aborto y Eutanasia". *Filosofía del Derecho y Filosofía de la cultura*. Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Vol. VIII; Coord. José Luis Curiel. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM., 1982.

GUITRÓN, Julián. *Derecho Familiar*, México, Producciones Casa, 1972.

KURTZMAN, Joel, y GORDON, Phillips. *homo Longevus*, México, Ed. Lasser Press Mexicana, 1978.

TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 1978.

ALONSO ESCARCEGA, Eduardo. *Revista del Consumidor*; INCO, México. N° 29, Nov. de 1987.

CANAL RAMÍREZ, Gonzalo. "La Revolución de los Viejos". *Visión*. Revista Latinoamericana: 20 de abril de 1987, Vol. 68. N° 8. Venezuela.

Juan Pablo II. *Carta de los Derechos de la Familia*. México, Librería Parroquial de Clavería, 1983.

MONGE, Raúl. "Desinterés oficial por mejorar la vida de los ancianos"; *Proceso*, Dir. Julio Sherrer. Semanario de Información. N° 622, 3 de octubre de 1988. México.

PÉREZ-FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón. "La Casa de Retiro". Ponencia. *Primera Semana Internacional de Derecho Civil*; México, 12 de marzo de 1989.

*Revista Juicio*. Dir. Gral. Ángel Juárez Cacho; N° 9, marzo 1990, Epoca 1, México.

SALAS ALFARO, Ángel. "Comentarios al Anteproyecto de una Procuraduría de Defensa del Anciano, para San Luis Potosí". *Vita*

*Jurídica*; Instituto de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho. UASLP, Año IV. N° 14. abril-junio de 1987.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Código Civil y de Procedimientos Civiles de San Luis Potosí.*

*Código Penal y Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí.*

*Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.*

*Código Familiar del Estado de Zacatecas.*

*Ley Federal del Trabajo.*

*Ley General de Salud.*

*Ley General de Asistencia Social.*

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Ley del Ejército y Fuerza Armada Mexicana.*

*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*

*Semanario Judicial de la Federación.*